JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2023-00601**-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MILLISEN VANESA CABALLERO RIVERA
DEMANDADO: JAVIER RODOLFO TORRES CARMONA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que fue recibida subsanación por parte de la parte demandante, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 15 de 2024.

La Secretaria, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLANTICO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se encuentra al Despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, de la referencia, la cual se ajusta a los preceptos de ley.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO, promovido por la señora MILLISEN VANESA CABALLERO RIVERA, por medio de apoderado judicial contra el señor JAVIER RODOLFO TORRES CARMONA; por la casual 8° del artículo 154 del C.C.

2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.

3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la Notificación Personal de este proveído.

4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.

5. **Reconocer** personería al Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6. **Exhortar** a la parte actora a que antes de la notificación formal, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica y número telefónico que aporta como pertenecientes a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes tales como las comunicaciones a ella remitidas y otras que sean pertinentes para tal fin (inciso 2°, art 8° de la Ley 2213 de 2022).

7. **Exhortar** a la parte actora a que, con la mayor brevedad posible, aporte al despacho el correspondiente registro civil de matrimonio expedido por la autoridad donde fue inscrito su matrimonio religioso, de conformidad con las pretensiones deprecadas en la demanda, ya que solo aportó el acta eclesiástica de dicho matrimonio. De igual que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee54d717252528e08a1bc0a65ad9ad0eb44fea6e03ab4fd7af7e26c03d266ec3**

Documento generado en 15/02/2024 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica